

MARIANO I. PRADO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario dividir la provincia del Huallaga para facilitar la buena administración de los pueblos que la componen;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º La provincia del Huallaga se dividirá en dos, que se denominarán Huallaga la una y San Martín la otra.

Art. 2.º La provincia del Huallaga se compondrá de los distritos de Saposoa, Jaajui, Pachiza, Hongon y Tingo María.

Art. 3.º Los tres primeros distritos, que se mencionan en el artículo anterior, continuarán como hoy existen. Los dos últimos se compondrán de la manera siguiente: el de Hongon lo formarán los pueblos de Hongon, Utcubamba, Pisana grande, San Antonio y puerto de Pisana; y el de Tingo María lo formarán los pueblos de Tocache, Uchiza y Tingo-María.

Art. 4.º El pueblo de Hongon será la capital del distrito de este nombre, y el de Tocache la del distrito de Tingo-María.

Art. 5.º La capital de la provincia del Huallaga será el pueblo de Saposoa que se eleva al rango de ciudad; y los límites serán, por el norte el descenso de Sica-Sica, por el sur el río de Chinchahuito, por el Este el Ucayali, por el Oeste la provincia de Pataz.

Art. 6.º La provincia de San Martín la compondrán los distritos de Tarapoto, Lamas, Catalina, Sarayacu, Chazuta, Tabalosos, Cainarachi y San José de Sisa.

Art. 7.º Los cuatro primeros distritos indicados en el artículo anterior, se compondrán de los pueblos que actualmente tienen; y los cuatro últimos quedaran constituidos en esta forma: el distrito de Chazuta se compondrá de Quillucaca, Boca de Cainarachi, Yanayacu y Huimbayuc; el distrito de Tabalosos comprenderá los pueblos de Tabalosos, San Miguel, Campana, Longoy-Loma y Chahuar; el distrito de San José de Sisa lo compondrán los pueblos de

L. 25 de Noviembre de 1876.

Dividiendo la provincia de Huallaga en dos con los nombres de Huallaga y San Martín.

Yurac-Yacu, Fausilla, Ampiureu, Shatoja y la estancia de Alao; el distrito de Cainerachi se compondrá de los pueblos de Shanusi y de las estancias de San Juan Loma, Santiago, Virote-Huasi, Yanayacu y Pongo.

Art. 8.º Las capitales de los distritos indicados en la 2.ª parte del artículo anterior serán respectivamente los pueblos de Chazuta, Tabalosos, San José de Sisa y Shanusi.

Art. 9.º La capital de la provincia de San Martín será Tarapoto

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 25 de Noviembre de 1876.

Francisco Rosas, Presidente del Senado.
Ignacio de Osma, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Tomás Moreno y Maiz*, Secretario del Senado.—*Manuel María del Valle*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: mando se imprima, publique y circúle y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima, á 25 de Noviembre de 1876.

MARIANO I. PRADO.

Manuel G. de la Cotera.